



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00503-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT. No. 900.308.745-7.

DEMANDADO: ELIANA MARIA YEPEZ CARREÑO.C. 55.221.705.

INFORME SECRETARIAL – Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la **COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT.No. 900.308.745-7** presentó demanda ejecutiva contra los señores : **ELIANA MARIA YEPEZ CARREÑO.C. 55.221.705** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que ambos fueron notificado a la dirección CALLE 55 C No. 45 A 16 BARRIO LAURELES con la anotación de “recibido” tanto en la citación como en la notificación por aviso debidamente aportadas al proceso, y si bien una de ellas, fue “rehusada” eso no afecta la notificación del mandamiento de pago, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los señores : **ELIANA MARIA YEPEZ CARREÑO.C. 55.221.705** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requírase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00503-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT. No. 900.308.745-7.

DEMANDADO: ELIANA MARIA YEPEZ CARREÑO C.C. 55.221.705.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00503-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO NIT. No. 900.308.745-7.

DEMANDADO: ELIANA MARIA YEPEZ CARREÑO C.C. 55.221.705.

Código de verificación:

84892bba6e90d97bf7a08c4c6f28436a852a5de1baff015e9bb37ee73a4dca87

Documento generado en 02/02/2022 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

CEL: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

